

JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE ANTOFAGASTA

AUDIENCIA UNICA

FECHA	Antofagasta, a siete de abril de dos mil veinticinco.
MAGISTRADO	CAROLINA SÁNCHEZ MEDINA
HORA DE INICIO	12:30 HORAS
HORA DE TERMINO	13:15 HORAS
ENCARGADO DE ACTA	Igor Luza Yutronic.
SALA	5
RUC	25-4-0653227-5
RIT	M-102-2025
Registro de audio N°	2540653227-5-1335

PARTES	INDIVIDUALIZACION y COMPARECENCIA	SI	NO
DEMANDANTE	César Gil Silvada.		X
Abogado Demandante	Claudia Jofre Jofre.	X	
DEMANDADA	Condominio Cerro Moreno Cuarta Etapa Antofagasta.		X
Abogado Demandada	Tomas Campos Estay.	X	

ACTUACIONES EFECTUADAS	SI	NO
• DELEGACION DE PODER	X	
• INDIVIDUALIZACION DE LAS PARTES	X	
• RELACION DEMANDA	X	
• RELACION CONTESTACION	X	
• CONCILIACIÓN	X	

A la presentación de la parte demandada de cumple lo ordenado de fecha 04 de abril del 2025.

El Tribunal resuelve: Téngase por cumplido lo ordenado y proveyendo el escrito de folio 15.

A lo principal y al primer otrosí: Téngase por contestada la demanda.

Al segundo otrosí: Como se pide.

Al tercer otrosí: Estese a lo que se resuelva en audiencia.

Al cuarto y quinto otrosí: Téngase presente.



CONCILIACIÓN: El Tribunal llama a las partes a conciliación, la que se produce en los siguientes términos:

1. La demandada **Condominio Cerro Moreno Cuarta Etapa Antofagasta, RUT 65.044.182-6**, sin aceptación de las pretensiones demandadas en el libelo de la demanda, se obliga en este acto a pagar al demandante don **César Gil Silvada, pasaporte BE422932 de nacionalidad colombiana**, la suma única y total de **\$2.000.000.- (Dos millones de pesos)**, en cuatro cuotas iguales y sucesivas de **\$ 500.000.- (Quinientos mil pesos)** cada una, con fechas de vencimiento los días 05 de cada mes, iniciando en mayo y culminando en agosto, todas del presente año, pagaderas mediante transferencia electrónica a la cuenta corriente N° 65623528 del Banco Santander, de titularidad de su apoderada doña **Dayan Naranjo Tapia, RUT 14.112.329-7**, correo electrónico contacto@naranjoyasociados.cl, debiendo la parte demandada dar cuenta de pago al Tribunal en su oportunidad.

2. La parte demandante acepta el monto y la forma de pago propuesta.

3. Que las partes declaran que la causal que puso término a la relación laboral es la establecida en el artículo 159 N° 1 del Código del Trabajo, esto es mutuo acuerdo de las partes, y que la relación laboral que las vinculó se extendió desde el 28 de julio del 2022 hasta el 17 de enero del 2025.

4. El retraso en el pago de alguna cuota hará exigible el total de lo adeudado conforme lo establecido en el artículo 468 inciso segundo del Código del Trabajo.

5. Las partes, atendido lo señalado precedentemente, indican que nada se debe por la relación laboral que las unió y, que en consecuencia, se dan el más completo y total finiquito por la relación laboral antes referida.

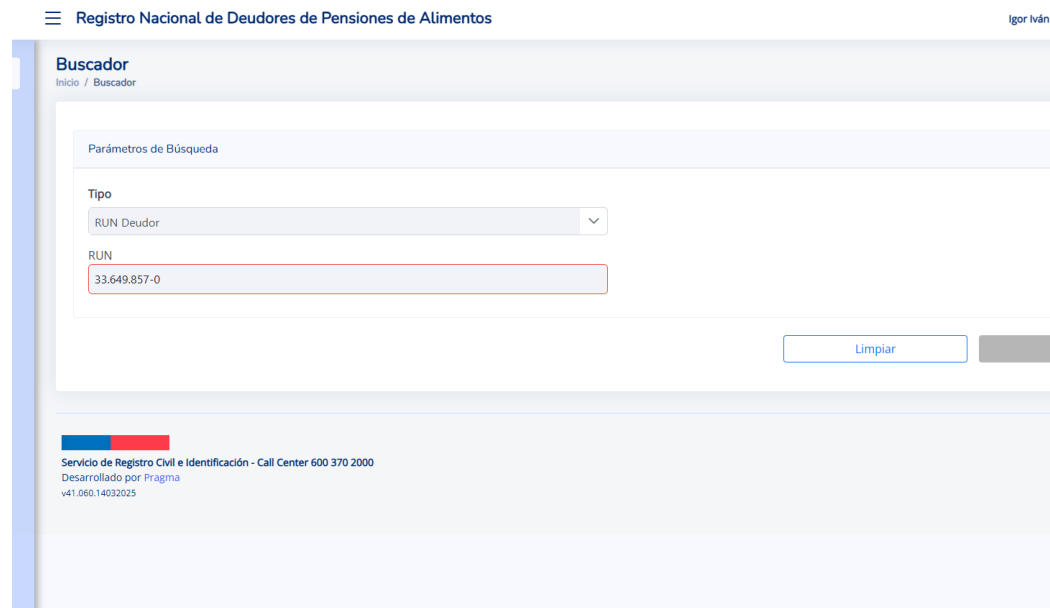
6. Que, cada parte pagará sus costas.

El Tribunal resuelve:



Téngase presente y por aprobada la conciliación en los términos precedentemente expuestos, en todo lo que no fuere contrario a derecho, otorgándosele el carácter de sentencia firme y ejecutoriada para todos los efectos legales que correspondan.

Se deja constancia que se efectuada la consulta al demandante, cédula de identidad provisoria N° 33.649.857-0, no es posible obtener certificación conforme a captura de pantalla del Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.



Se ordena el archivo de los antecedentes, en su oportunidad.

Se deja constancia que de la presente acta de audiencia se omite la firma física de las partes, siendo suscrita de manera digital por la magistrada que la dirige.

Téngase a las partes por notificadas personalmente de todas las resoluciones dictadas en audiencia y remítase copia de la presente acta a sus correos electrónicos.



Se deja constancia que el registro oficial de la presente audiencia se encuentra grabado en el audio y a disposición de las partes.

Dirigió la audiencia y resolvió doña **Carolina Sánchez Medina**, Juez Destinada del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta.

En Antofagasta a siete de abril del dos mil veinticinco, se notificó por el estado diario la resolución precedente y se remitieron los correos electrónicos a las partes.
/ily.



Carolina Andrea Sánchez Medina
Juez
Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta
Siete de abril de dos mil veinticinco
18:51 UTC-4



